Organización del Estado y la Constitución Nacional

Carta Magna fue promulgada el miércoles 25 de mayo de 1853 y jurada el sábado 9 de julio del mismo año

Estructura

- Preámbulo
- Primera Parte (Derechos)
 - Capitulo Primero
 - Capitulo Segundo
- Segunda Parte (Organización del Estado)
 - Titulo Primero (Gobierno Federal)
 - Sección Primera (Poder Legislativo)
 - Sección Segunda (Poder Ejecutivo)
 - Sección Tercera (Poder Judicial)
 - Sección Cuarta (Ministerio Público)
 - Titulo Segundo (Gobiernos de Provincias)

Estructura

Preámbulo

Primera ParteCapítulo Primero. *Declaraciones, derechos y garantías* {Art. 1-35}

- Capítulo Segundo. Nuevos derechos y garantías (Art. 36-43)
- Segunda Parte. Autoridades de la Nación Título Primero. Gobierno Federal
- Sección Primera. Del Poder Legislativo {Art. 44}
 Capítulo Primero. De la Cámara de Diputados {Art. 45-53}
- Capítulo Segundo. Del Senado (Art. 54-62)
- Capítulo Tercero. Disposiciones comunes a ambas Cámaras (Art. 63-74)
- Capítulo Cuarto. Atribuciones del Congreso (Art. 75-76)
- Capítulo Quinto. De la Formación y sanción de las leyes {Art. 77-84}
- Capítulo Sexto. De la Auditoría General de la Nación (Art. 85)
- Capítulo Séptimo. Del Defensor del Pueblo (Art. 86)

Estructura

- Sección Segunda. Del Poder Ejecutivo
 Capítulo Primero. De la naturaleza y duración {Art. 87-93}
- Capítulo Segundo. De la forma y tiempo de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación {Art. 94-98}
- Capítulo Tercero. Atribuciones del Poder Ejecutivo (Art. 99)
- Capítulo Cuarto. Del Jefe de Gobierno y demás Ministros del Poder Ejecutivo {Art. 100-107}
- Sección Tercera. Del Poder Judicial
 Capítulo Primero. De su naturaleza y duración {Art. 108-115}
- Capítulo Segundo. Atribuciones del Poder Judicial (Art. 116-119)
- Sección Cuarta. *Del Ministerio Público* {Art. 120} Título Segundo. Gobiernos de Provincias {Art. 121-129}
- Disposiciones Transitorias (son 17)

Origen

- La versión completa de la Constitución vigente, reforma de 1994, que consta de un Preámbulo, 129 Artículos y 17 Disposiciones Transitorias.
- El 31 de mayo de 1852. Acuerdo de San Nicolás convoca a un Congreso Constituyente.

El 20 de noviembre de 1852. Congreso, sin representantes de Buenos Aires, por estar fuera de la Confederación.

El 11 de mayo de 1853. Sanción de la Constitución Nacional cuyo proyecto fue elaborado por una comisión y aprobado por el Congreso, se promulga el 25 de ese mismo mes, y se jura el 9 de julio del mismo año.

El 18 de abril de 1953, una Comisión Redactora presentó un Proyecto de Constitución para ser estudiado, defendido y discutido. Los antecedentes documentales de nuestra Carta Magna son: la Constitución de Filadelfia de 1788, la Constitución de Chile de 1833, la Constitución de Cádiz de 1812, otras Constituciones extranjeras, el libro de Alberdi, "Bases y Puntos de Partida", el Pacto Federal de 1822, el Pacto del Litoral de 1831 y el Acuerdo de San Nicolás de 1852. Se establece en esta Constitución de 1853 -entre otras cosas- el Sistema Representativo, Republicano y Federal. Se proclama la Libertad de Cultos, inseparable de la dignidad humana. Se organizan los tres poderes y se delimitan sus funciones. El poder ejecutivo es unipersonal y elegido por método indirecto, y no podía ser reelecto si no pasaba un período intermedio de gobierno.

El Proyecto constitucional fue aprobado y firmado el 1 de Mayo de 1853. El 25 de Mayo se emite el Decreto de Promulgación, en el que se ordena la publicación y jura para el 9 de Julio de 1853 y se comunica a las Provincias. El país ya tiene Carta Fundamental.

Reformas

- 1860 Reforma por la Convención de Buenos Aires
- 1866 Reforma por la Convención de Santa Fe
- 1898 Reforma por el incremento demográfico
- 1949 Reforma por la Convención de Buenos Aires
- 1956 Gobierno de facto deroga la Reforma de 1949
- 1957 Reforma por la Convención de Santa Fe
- 1972 Enmienda constitucional por gobierno de facto
- 1994 Reforma por la Convención de Santa Fe-Paraná

Preámbulo

· Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

 Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Artículo 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga.

Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza.

Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 17.- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacados de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativo podrá procederse a su allanamiento y ocupación.

Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Artículo 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 28.- Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Artículo 33.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

- Artículo 36.- Vigencia Constitucional.
- Artículo 37.- Ejercicio de los derechos políticos.
- Artículo 38.- Ejercicio de partidos políticos.
- Artículo 39.- Iniciativa Popular.
- Artículo 40.- Consulta popular.

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

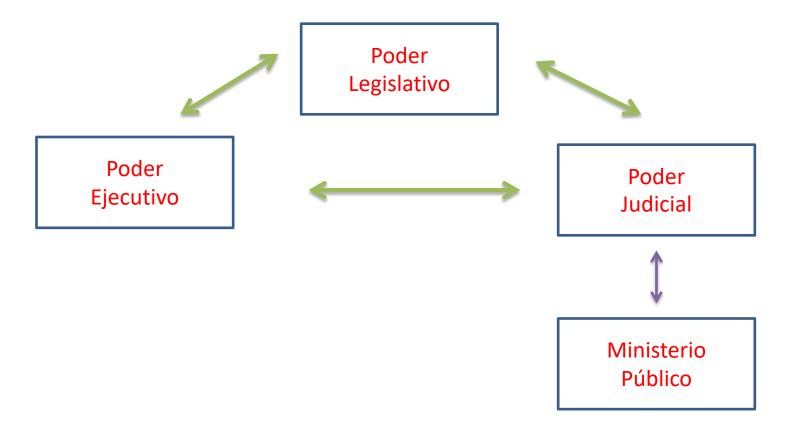
Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

Estado Federal = 23 Provincias + CABA

División de Poderes



PODER LEGISLATIVO

Senadores

Dos cámaras₍₄₄₎

Diputados

Requisitos(Sen. 55 y Dip.48)

Duración (Sen. 56 y Dip. 50)

Atribuciones (75)

PODER EJECUTIVO

Presidente (87)

Vicepresidente (88)

Requisitos (89) — Duración (90) — Elección (94 a 98)

Atribuciones (99)

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia de la Nación

y

Tribunales Inferiores

- Gobierno Digital
 - Publicidad de los actos de Gobierno
 - Medios digitales
 - Herramientas digitales de Administración

Ley de Acefalía (20.972)